

AUTO No. 02714

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 y la Resolución 556 de 2003, Resolución 910 de 2008, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante los requerimientos identificados con los números de radicados Nos. 2014EE148703 del 09 de septiembre de 2014, 2014EE166473 del 7 de octubre de 2014 y 2015EE21993 del 10 de febrero de 2015, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, solicitó a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE MICROBUSES –COMNALMICROS S.A.**, identificada con NIT. NIT.800.027.234-4, para la presentación de treinta y cuatro (34) vehículos afiliados a su empresa, con el fin de efectuar la prueba de emisión de gases, los días 06, 07, 08, 09, 10, 27, 28, 29, 30 y 31 de octubre de 2014 y 02, 03, 04, 05 y 06 de marzo de 2015 en el punto fijo de control ambiental ubicado en la Avenida Calle 17 No. 132-18 interior 25, de esta Ciudad.

Que los requerimientos fueron recibidos por parte de la **COMPAÑÍA NACIONAL DE MICROBUSES –COMNALMICROS S.A.**, como lo demuestran los sellos, impuestos en la copia de los oficios de requerimiento Nos. 2014EE148703 del 09 de septiembre de 2014, 2014EE166473 del 07 de octubre de 2014 y 2015EE21993 del 10 de febrero de 2015, el cual obra en las presentes diligencias.

Que de la verificación del cumplimiento a los requerimientos Nos. 2014EE148703 del 09 de septiembre de 2014, 2014EE166473 del 07 de octubre de 2014 y 2015EE21993 del 10 de febrero de 2015, realizado a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE MICROBUSES –COMNALMICROS S.A.**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la

AUTO No. 02714

Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 4887 del 20 de mayo de 2015, en el cual se expresa lo siguiente:

[...]

4. RESULTADO

4.1 Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Octavo (Parágrafo 1) de la Resolución 556 la siguiente tabla muestra los vehículos que no asistieron al requerimiento.

Tabla No.1 Vehículos que no cumplieron el Artículo octavo (Parágrafo 1) de la resolución 556 de 2003.

VEHICULOS QUE NO ATENDIERON LA SOLICITUD		
No	PLACA	FECHA
1	SMX687	OCTUBRE 9 DE 2014
2	SMY217	OCTUBRE 9 DE 2014
3	VER899	OCTUBRE 10 DE 2014
4	VES029	OCTUBRE 10 DE 2014
5	SIJ617	MARZO 3 DE 2015
6	SIN463	MARZO 6 DE 2015

4.2 Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 556 la siguiente tabla muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, e incumplieron con lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 910 de 2008; quedando la **Tabla No. 2** de la siguiente manera:

Tabla No. 2 Vehículos que incumplen con lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 910 de 2008 y otras disposiciones de la normatividad ambiental.

VEHICULOS RECHAZADOS				
No	PLACA	FECHA	RESULTADO % OPACIDAD	CUMPLE
1	SID285	OCTUBRE 6 DE 2014	35,05	NO
2	SIM638	OCTUBRE 7 DE 2014	37,01	NO
3	SIN050	OCTUBRE 7 DE 2014	27,41	NO
4	SIF992	OCTUBRE 8 DE 2014	27,27	NO
5	SIG123	OCTUBRE 8 DE 2014	41,15	NO
6	SHJ841	OCTUBRE 27 DE 2014	50,88	NO
7	SHK862	OCTUBRE 27 DE 2014	41,31	NO
8	SII780	OCTUBRE 27 DE 2014	26,75	NO
9	SIL795	OCTUBRE 28 DE 2014	27,17	NO
10	SHJ313	OCTUBRE 28 DE 2014	28,7	NO
11	SIN742	OCTUBRE 29 DE 2014	33,75	NO
12	VDF943	OCTUBRE 29 DE 2014	INCUMPLE NTC 4231 FUGAS EN EL	NO

AUTO No. 02714

			RECORRIDO DEL EXOSTO	
13	SIF990	OCTUBRE 31 DE 2014	21,12	NO
14	SII780	MARZO 2 DE 2015	39,98	NO
15	SID046	MARZO 5 DE 2015	32,03	NO
16	SID196	MARZO 5 DE 2015	31,36	NO

4.3 Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Octavo de la Resolución 556 la siguiente tabla muestra el vehículo que asistió a cumplir el requerimiento, y cumplieron la normatividad ambiental vigente. La **Tabla No. 3** del Concepto Técnico 04681 del 03 de junio del 2014, Vehículos que cumplieron el requerimiento, queda de la siguiente manera:

Tabla No. 3 Vehículo que cumplió el requerimiento.

VEHICULOS APROBADOS				
No	PLACA	FECHA	RESULTADO % OPACIDAD	CUMPLE
1	SHJ361	OCTUBRE 6 DE 2014	11,58	SI
2	SHJ443	OCTUBRE 28 DE 2014	16,47	SI
3	SID199	OCTUBRE 29 DE 2014	4,19	SI
4	SHN723	OCTUBRE 30 DE 2014	15,34	SI
5	SIA946	OCTUBRE 30 DE 2014	3,55	SI
6	SIH700	OCTUBRE 31 DE 2014	6,91	SI
7	SIQ853	OCTUBRE 31 DE 2014	19,23	SI
VEHICULOS APROBADOS				
No	PLACA	FECHA	RESULTADO % OPACIDAD	CUMPLE
8	SHM025	MARZO 2 DE 2015	9,21	SI
9	SIJ603	MARZO 3 DE 2015	3,2	SI
10	SHJ269	MARZO 4 DE 2015	21,89	SI
11	SID018	MARZO 4 DE 2015	8,63	SI
12	SIQ374	MARZO 6 DE 2015	2	SI

4.4 Las siguientes tablas muestran los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a los vehículos que hacen parte de la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE MICROBUSES COMNALMICROS S.A.**

Tabla No. 4 Resultados generales de los vehículos requeridos.

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% DE ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
34	28	6	82.4 %	17.6 %

AUTO No. 02714

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% APROBADOS	% RECHAZADOS
28	12	16	42.9%	57.1

[...]

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad ambiental del Distrito, le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del mismo, se orienta a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Dirección de Control Ambiental se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los Ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el Artículo 80 de la C.P., el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8, como un deber del Ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

AUTO No. 02714

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que la **COMPAÑÍA NACIONAL DE MICROBUSES –COMNALMICROS S.A.** incumple presuntamente el artículo octavo de la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en concordancia con el artículo séptimo y octavo de la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

AUTO No. 02714

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, proyectó los requerimientos identificados con los números de radicados Nos. 2014EE148703 del 09 de septiembre de 2014, 2014EE166473 del 07 de octubre de 2014 y 2015EE21993 del 10 de febrero de 2015, con el ánimo de verificar el cumplimiento del Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

Que de acuerdo con la observación realizada en el Concepto Técnico No. 4887 del 20 de mayo de 2015, la **COMPAÑÍA NACIONAL DE MICROBUSES –COMNALMICROS S.A.**, no dio cumplimiento en forma total a los requerimientos Nos. 2014EE148703 del 09 de septiembre de 2014, 2014EE166473 del 07 de octubre de 2014 y 2015EE21993 del 10 de febrero de 2015, realizado por parte de esta Entidad, porque según el concepto técnico antes citado, de los vehículos requeridos, dieciséis (16) rechazaron la prueba, y seis (6) no atendieron al requerimiento, por lo cual incumplen presuntamente el artículo octavo de la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en concordancia con el artículo séptimo y octavo de la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.

Que adicional a lo anterior, conforme a la información obrante en la presente diligencia administrativa, se observa:

Que se le enteró a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE MICROBUSES –COMNALMICROS S.A.**, de los requerimientos Nos. 2014EE148703 del 09 de septiembre de 2014, 2014EE166473 del 07 de octubre de 2014 y 2015EE21993 del 10 de febrero de 2015, realizados por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, para que presentara los vehículos relacionados en dicho oficio, con el fin de efectuar una prueba de emisiones de gases, haciéndole saber que el incumplimiento a dicho requerimiento, daría lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el párrafo primero del Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003, en concordancia con la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 02714

Que en cumplimiento al Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003, la **COMPAÑÍA NACIONAL DE MICROBUSES –COMNALMICROS S.A** recibió los oficios de los respectivos requerimientos con una semana de antelación al inicio de la programación.

Que los vehículos solicitados mediante los requerimientos Nos. 2014EE148703 del 09 de septiembre de 2014, 2014EE166473 del 07 de octubre de 2014 y 2015EE21993 del 10 de febrero de 2015, no habían sido requeridos más de dos veces en el último año, requisito exigido por la Resolución 556 de 2003.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, prevé en su Artículo Quinto que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras la función de “*expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*”.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo ambiental en contra de la **COMPAÑÍA NACIONAL DE MICROBUSES –COMNALMICROS S.A**, identificada con NIT. 860027234 -4, ubicada en la Calle 6 No. 15 A- 24 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, representada legalmente por el señor **WILLIAM ALEXANDER GUTIERREZ GARZON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.717.255 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE MICROBUSES –COMNALMICROS S.A**, representada legalmente por el señor **WILLIAM ALEXANDER GUTIERREZ GARZON** o quien haga sus veces, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.717.255, ubicada en la Calle 6 No.

Página 7 de 9

AUTO No. 02714

15 A- 24 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal actual de la sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal, en el momento de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de agosto del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp: SDA-08-2015-5110

Elaboró:

CAROLINA MORRIS PRIETO	C.C:	1032441853	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 657 de 2015	FECHA EJECUCION:	15/07/2015
------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/08/2015
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 853 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/07/2015
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02714

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA 25/08/2015
EJECUCION: